W= lauda.

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 200006

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1900/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRA, MISIONES Y TRAMO SANTA MARIA DE FE- 4 BOCAS CONVENIO PRESTAMO PG-P16, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB PAULA ANDREA FLOR, REG. CTCA Nº 1 - 880, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), DESARROLLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRA, MISIONES".

Pág. 1-2

Asunción, 11 de julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE SGDME Nº 19504/2018 de fecha 28/12/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental ING. AMB PAULA ANDREA FLOR, REG. CTCA Nº 1 - 880, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), DESARROLLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRA, MISIONES".

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 030/2019, de fecha 03/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la RESOLUCION AA DGCCARN Nº 1664/2016 de fecha 26 de diciembre del 2016.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 929/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, en el cual concluyen que que las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión, las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión, por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----

Que, la actividad que se desarrollara consiste en MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRA, MISIONES y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Liquidos y Seguridad. ----------

Que, El proyecto está emplazado en los departamentos de: Paraguari: Paraguari, Yaguarón, Carapeguá, Caballero, Roque González, Quiindy y Acahay. Guaira: Villarrica, Yatayty, Feliz Pérez Cardozo, Colonia Independencia y Paso Yobai. Misiones: San Juan Bautista, San Ignacio, Santa Maria, Santa Rosa y San Patricio. ----------

Que a presentado evidencias fotograficas de la ejecucion de las obras. ----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES

RESUELVE:

6ta tanda

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SEAM
SECRETARIA DEL AMBIENTE
PARAGUAY

Nº 145439

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2526 / 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO DEL TRAMO VIAL: MBOCAYATY DEL YHAGUY – SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS" CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CONSORCIO CT (CAEM - TECNODINAMICA), A SER DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE MBOCAYATY DEL YHAGUY Y SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS, DEPARTAMENTOS DE CORDILLERA Y CAAGUAZÚ"

Asunción, 22 de Agosto de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. DGCCARN Nº 171150** presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Gladys Silvero, REG. CTCA I-32, del proyecto **"Pavimentación Tipo Empedrado del Tramo Vial: Mbocayaty del Yhaguy – San José de los Arroyos"** cuyo proponente es la empresa **CONSORCIO CT (CAEM - TECNODINAMICA)**, a ser desarrollado en los Distritos de Mbocayaty del Yhaguy y San José de los Arroyos, Departamentos de Cordillera y Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 1856/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el emprendimiento contempla la pavimentación pétrea para mejorar el tránsito de acceso a las comunidades afectadas y cuenta con un plan de gestión de ambiental. ----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas** que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años.** ----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 145439 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

TEKOHA RESAI
SECRETARIA DEL AMBIENTE

(2 DOS)

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

6ta tanda

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DGSA N° 1348/2016

Asunción, 19 de agosto de 2016

SEÑOR
Econ. Nelson Caballero, Director Interino
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN).
Secretaría del Ambiente (SEAM).
Presente:

Ref.: PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO: ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEL TRAMO: MBOCAYATY DEL YHAGUY (DEPARTAMENTO DE CORDILLERA) – SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS (DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 294/93 "*De Evaluación de Impacto Ambiental*", su Decreto Reglamentario N° 453/13 "*Por la cual se reglamenta la Ley 294/1993 y su modificatoria, la Ley 345/1994, y se deroga el Decreto N° 14.281/1996*, y el Decreto N° 954/13 "*Por el cual se modifican y amplían los artículos 2°, 3°, 5°, 6° inciso e), 9°, 10°, 14° y el anexo del Decreto N° 453 del 8 de octubre de 2013, por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se deroga el Decreto N° 14.281/1996*", así como la Resolución SEAM N° 201/2015 "*Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con declaración de impacto ambiental en el marco de la ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y los decretos reglamentarios 453/13 y 954/13*" a fin de remitir adjunto el siguiente documento:

- Informe de Auditoría de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES • ASUNCION • Dirección de Gestión Socio Ambiental

Abog. DANIEL GONZÁLEZ SOSA, Director
Dirección de Gestión Socio Ambiental
Gabinete del Ministro

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
MESA DE ENTRADA
Exp. N° 18.305
Fecha 23/08/16 Hora: 11:00
Aclaración Lic. Natalia Agüero

Dirección de Gestión Socio Ambiental
Alberdi 456 casi Oliva. Edificio Cardinal. 8vo Piso. Asunción
Tel.: (021) 452 376 E-mail: uamopc@hotmail.com

6ta Tanda

SECRETARÍA DEL AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 161096

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 3089 / 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y CONSTRUCCION DE PUENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRA Y MISIONES – PROYECTO PG-P16, ELABORADO POR LA CONSULTORA NIPPON KOEI LAC"

Asunción, 25 de Septiembre de 2014

VISTO: El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. DGCCARN Nº 173.092/2014**, presentado a esta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. **Teresa Ramírez de Mariño**, con **Registro CTCA I-132**, en representación de la Consultora Nippon Koei LAC, responsable por la elaboración del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y CONSTRUCCION DE PUENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRA Y MISIONES – PROYECTO PG-P16"**, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y; ----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) y 6° del Decreto N° 453/13 y Artículo 4° del Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 2180/14** de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto contempla el mejoramiento de diferentes tramos de caminos vecinales y puentes en varios distritos de los departamentos de Paraguari, Guairá y Misiones, de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO DE GUAIRA – Tramos	**Longitud (km)**
Villarrica – Cocueré Guazú Sur	3,90
Félix Pérez Cardozo Cocuere Guazú	4,30
Villarrica Norte – Cocuere Guazú	4,30
Cocuere Guazú – Emp. Villarrica – Félix Pérez Cardozo	1,50
Villarrica Norte – Tunu Tumi	2,50
Félix Pérez Cardozo – Potrero Benítez	9,00
Ruta 8 (Tebicuary Costa) – A° Mitay	5,00
Villarrica – Estero Potrerito	7,30
Villarrica Este – Mbopícua Este	6,80
Villarrica Sureste – Emp. V40107	4,60
Villarrica Sur – Emp. V040119 (Cñia. Luca mi)	7,70
Villarrica Oeste – Carobeni Sur	3,10
Emp.V041717 (Pykysyry) – San Marcos – Ciervo Cua	20,20
Cruce Emp.V041714 (Pykysyry) – Paso Yobai – San Agustín	12,00
DEPARTAMENTO DE MISIONES – Tramos	**Longitud (km)**
San Juan Bautista – Ita Yuru	18,00
Santa Maria de Lourdes – San Juan Bautista	4,20
Paso Naranja – Estancia Pombero Cua	3,60
San Juan Bautista – Paso Tobati	5,10
San Juan Bautista – Ysypo – Ruta 1	7,30
Emp. V080356 – Tristán Salazar 1	13,10
Tañarandy – Resistencia – San Ignacio	4,10
Tañarandy – Ruta 1	3,20
Emp. V080331 – San Ignacio	3,50
San Ignacio – Colonia Uruguaya	7,80
Santa Rosa – San Juan Berchmans	8,20
Cerro Costa – San Juan Berchmans	3,90
Ruta 1 – Potrero San Antonio	11,40
San Patricio – Santiago	7,50
DEPARTAMENTO DE PARAGUARI – Tramos	**Longitud (km)**
Paraguarí – Ñuati Sur	2,50
Ruta 1 – Nuati Guazú Este	12,00
Ñuati – Jhugua Poi (Ñuati Oeste)	5,30
Yaguarón – Guarapi Sur	5,90
Ruta 1 – Aguaiy – Tajy Loma	10,43
Ruta Acahay – La Colmena – Pinto (Chauria)	5,50
San Roque González – Simbrón	13,70
Quiindy – Laguna Pyta Oeste – Acahay	17,00
Quiindy – Laguna Pyta Oeste – Acahay (Puente H°A° Arroyo Balmori)	L = 45 m
Quiindy – Laguna Pyta Oeste – Acahay (Puente H° A° Arroyo Rincón)	L = 45 m

SECRETARÍA DEL AMBIENTE – DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Ing. Agr. Hans Hellman
Director General - DGCCARN
Secretaría del Ambiente

6ta tanda.

SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 161097

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------
Que, el Art 4º del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 161.096 (ciento sesenta y un mil noventa y seis) y 161.097 (ciento sesenta y un mil noventa y siete)** ----------

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Ing. Agr. Hans Hellmann, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales

6ª 1aua4

YEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 200007

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1900/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRA, MISIONES Y TRAMO SANTA MARIA DE FE- 4 BOCAS CONVENIO PRESTAMO PG-P16, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB PAULA ANDREA FLOR, REG. CTCA Nº I - 880, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), DESARROLLADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRA, MISIONES".

Pág. 2-2

Art. 1º.- Aprobar el informe de auditoria ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 De la Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.----------

Art. 5º La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 200006 (doscientos mil seis) y Hoja de Seguridad Nº 200007 (doscientos mil siete) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

6ta Yauda.

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 172569

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1664/ 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL Y EL AJUSTE AL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PRESENTADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL ABOG. DANIEL GONZALEZ SOSA, DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIO AMBIENTAL, EN REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, CORRESPONDIENTE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y CONSTRUCCION DE PUENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRÁ Y MISIONES, CONVENIO DE PRESTAMO PG-P16".

Asunción, 29 de Diciembre de 2016

VISTO: El Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, **EXP. SEAM Nº 14.364/16,** presentado a esta Secretaria por el Consultor Ambiental Ing. Emilio Solís, con Registro CTCA I-401, en representación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), cuyo representante legal es el Abog. Daniel González Sosa, Director de la Dirección de Gestión Socio Ambiental, correspondiente al **"PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y CONSTRUCCION DE PUENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRÁ Y MISIONES, CONVENIO DE PRESTAMO PG-P16"** y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental correspondiente al mencionado proyecto, **EXP. SEAM Nº 17.489/16,** a través del Proyecto **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL TRAMO SANTA MARÍA DE FE – 4 BOCAS, EMPLAZADO EN EL DEPARTAMENTO DE MISIONES"**, y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1°de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado ----------

Que, la presentación de la auditoría ambiental y los documentos anexos se realizó bajo declaración jurada.----------

Que, el proyecto se encuentra en fase de ejecución, siendo adjudicado por Licitación Pública Nacional el Consorcio Nipon Koei – Nipon Koei LAC para la fiscalización de obras y varias empresas viales contratistas por paquetes de obra, siendo el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones responsables por la supervisión de obras.----------

Que, el proyecto tiene por objetivo el mejoramiento de caminos vecinales y puentes, a fin de contribuir con la competitividad de la producción y elevar el nivel de vida de la población rural, incrementando y manteniendo el nivel de servicio de una parte substancial de la red de caminos vecinales.----------

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración Nº 3089/14 de 25 de setiembre de 2014.----------

Que, se propuso realizar el Ajuste al Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental a través de la inclusión del Proyecto **"PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO DEL TRAMO SANTA MARIA DE FE Y 4 BOCAS (EMP. V080356 – TRISTAN SALAZAR), EMPLAZADO EN EL DEPARTAMENTO DE MISIONES"**, de 13,5 km de extensión a ser transformado en camino de todo tiempo, principalmente enripiado y en áreas urbanas pavimento tipo empedrado, correspondiente al Proyecto de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Construcción de Puentes en los Departamentos de Paraguarí, Guairá y Misiones – Préstamo PG-P16, el cual cuenta con la licencia ambiental otorgada a través de la Declaración DGCCARN Nº 3089/2014 de fecha 25 de setiembre de 2014, gestionada por el Consorcio NK – NK LAC, la cual incluye la pavimentación tipo empedrado de tramos de caminos vecinales y construcción de puentes.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, para el mejoramiento vial se consideraron los siguientes programas de mitigación: **Mitigación de Impactos Directos:** a. Programa de Monitoreo y Fiscalización de Impactos Directos; b. Programa de Seguridad Vial y Señalización Socio Ambiental; c. Programa de Recuperación Ambiental y Protección Forestal de Areas Degradadas; d. Programa de Educación Ambiental y Prevención en Seguridad al Personal de Obra. **Mitigación de Impactos Indirectos:** a. Programa de Educación Socio Comunitario y Ambiental y de Fortalecimiento Institucional; b. Programa de Preservación y Puesta en Valor de Sitios Históricos; c. Programa de Educación Vial en Instituciones Educativas; d. Plan de Desarrollo Turístico en ciudades con Potencial Turístico.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 4° del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar** el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del **"PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y CONSTRUCCION DE PUENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE PARAGUARI, GUAIRÁ Y MISIONES, CONVENIO DE PRESTAMO PG-P16"** y el Ajuste al Plan de Gestión Ambiental del mencionado proyecto, a través de la inclusión de un nuevo tramo de camino vecinal denominado Proyecto **"PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO DEL TRAMO SANTA MARIA DE FE Y 4 BOCAS (EMP. V080356 – TRISTAN SALAZAR), EMPLAZADO EN EL DEPARTAMENTO DE MISIONES"**, de 13,5 km de extensión a ser transformado en camino de todo tiempo , sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales, la Ley de Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 **(dos) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra indicada en la **Hoja de Seguridad Nº 172569 (ciento setenta y dos mil quinientos sesenta y nueve).**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales